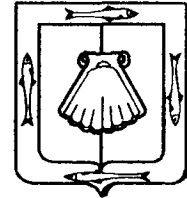




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICODIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNOCORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL LICENCIADO **FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE Y POR OTRA PARTE EL LICENCIADO **RICARDO CEVALLOS VALDEZ**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

INTRODUCCION

EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR LO EXPIDE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION, EN BASE A LAS FACULTADES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 2, INCISO VIII, DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, No. 2-BIS, EL 5 DE ENERO DE 1996.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 7º FRACCIÓN VII, DE SU DECRETO DE CREACIÓN DE FECHA DOS DE ENERO DE 1996, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, TIENE A SU CARGO LAS FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE SU DECRETO DE CREACIÓN, EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS, DECRETOS, ÓRDENES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

CAPITULO II DE LA NATURALEZA Y OBJETIVO DEL TRABAJO

ARTICULO 2.- EL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- OPERAR, DIVERSIFICAR Y AMPLIAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA Y TELEVISIVA PARA DAR A CONOCER A LA OPINIÓN PUBLICA LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONES POLÍTICAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS QUE SE SUSCITAN EN EL TERRITORIO SUDCALIFORNIANO, COMO N LOS AMBITOS NACIONAL E INTERNACIONAL.

II.- FORMULAR PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.

III.- PROMOVER Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES RADIOFÓNICAS Y TELEVISIVAS, A TRAVES DE LAS ENTIDADES QUE OPERE Y DE LOS DEMAS INSTRUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS;

IV.- ESTIMULAR, POR MEDIO DE LAS ACTIVIDADES RADIOFÓNICAS Y TELEVISIVAS, LA INTEGRACIÓN REGIONAL Y LA CULTURA.

V.- FUNGIR COMO ORGANO DE CONSULTA DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

VI.- CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COPRODUCCION E INTERCAMBIO CON ENTIDADES DE RADIO Y TELEVISIÓN LOCAL Y NACIONALES.

VII.- AUXILIARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EN LA DIFUSIÓN Y PROMOCION DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE PRESTEN A LA CIUDADANIA.

VIII.- LAS DEMAS QUE EL DECRETO DE CREACIÓN LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 3.- EL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ORGANOS:

- I.- JUNTA DIRECTIVA
- II.- CONSEJO CONSULTIVO
- III.- COMITÉ DE VIGILANCIA, Y
- IV.- DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 4.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ CONFORMADA POR:

- I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE
- II.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO , QUIEN FUNGIRÁ COMO VICEPRESIDENTE
- III.- EL SECRETARIO DE FINANZAS
- IV.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- V.- EL COORDINADOR DE BIENESTAR SOCIAL y;
- VI.- EL CONTRALOR GENERAL

ARTICULO 5.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- DICTAR LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO;
- II.- REVISAR, Y EN SU CASO, APROBAR, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL INSTITUTO;
- III.- VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL INSTITUTTO SE AJUSTEN A LOS DISPUESTO POR EL DECRETO DE CREACION DEL MISMO;
- IV.- CONOCER EL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y SOMETERLO A APROBACIÓN;
- V.- APROBAR EL BALANCE Y ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DEL INSTITUTO, PREVIO DICTAMEN DEL COMISARIO QUE SEA DESIGNADO A PROPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO;
- VI.- EVALUAR Y, EN SU CASO, APROBAR LAS MEDIDAS QUE LE PROPONGA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ASI COMO SUS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES;
- VII.- REVISAR Y, EN SU CASO, APROBAR EL REGALMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION, ASI COMO SUS MODIFICACIONES, Y
- VIII.- LAS DEMAS QUE EL DECRETO DE CREACION Y OTRAS DISPOSICIONES LE CONFIERAN.

ARTICULO 6.- LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRÁ POR LO MENOS DOS VECES POR AÑO Y CUANDO LA CONVOQUE SU PRESIDENTE; SESIONARÁ VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE CUATRO DE SUS MIEMBROS Y SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 7.- EL CONSEJO CONSULTIVO DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA E INTEGRADO POR PERSONALIDADES DISTINGUIDAS EN EL CAMPO DE LA COMUNICACIÓN, ASESORARÁ A LA

PROPIA JUNTA DIRECTIVA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO. EL CONSEJO ESTARÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y FUNCIONARÁ EN PLENO Ó POR COMISIONES.

ARTICULO 8.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTARÁ INTEGRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE LOS QUE CONTARÁ A LOS REPRESENTANTES DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO 9.- LA COMISION DE VIGILANCIA EXAMINARÁ LIBREMENTE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL INSTITUTO E INFORMARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL RESULTADO DE SU GESTION.

ARTICULO 10.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES SE REGISTRÁN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 11.- SERÁN TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS QUE REALICEN TRABAJOS DE DIRECCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y FISCALIZACION.

ARTICULO 12.- PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN ESTE CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. DIRECCION GENERAL
- II. COORDINACION ADMINISTRATIVA
- III. COORDINACION DE RADIO
- IV. COORDINACION DE PRODUCCIÓN
- V. COORDINACION DE NOTICIAS DE TELEVISIÓN; Y
- VI. COORDINACION TÉCNICA.

CAPITULO III

DEL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

ARTICULO 13.- AL FRENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN HABRA UN DIRECTOR GENERAL A QUIEN CORRESPONDE ORIGINALMENTE LA REPRESENTACIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y QUIEN PARA LA MEJOR DISTRIBUCIÓN Y DESARROLLO DEL TRABAJO PODRÁ DELEGAR FACULTADES DE ACCION A LOS COORDINADORES DE ÁREA, SIN PERDER POR ELLO LA POSIBILIDAD DE SU EJERCICIO DIRECTO.

ARTICULO 14.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- REPRESENTAR AL INSTITUTO COMO APODERADO LEGAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUIERAN CLAUSULAS ESPECIALES CONFORME A LA LEY, INCLUIDA LA DE DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, PUDIENDO SUSTITUIR Y DELEGAR ESTE MANDATO EN UNO O MÁS APODERADOS.

II.- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO.

III.- FORMULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL Y SUS RESPECTIVOS SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACTIVIDADES, ASI COMO LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO.

IV.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTAS.

V.- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO CONFORME A LA PERIODICIDAD QUE ESTE DETERMINE, EL INFORME DE DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, INCLUIDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES.

VI.- ACATAR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CONSEJO DIRECTIVO

VII.- ASISITIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y FORMAR PARTE DE LAS MISMAS CON VOZ Y VOTO.

VIII.- COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO Y DICTAR LOS ACUERDOS TENDIENTES A DICHO FIN.

IX.- NOMBRAR Y REMOVER CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO AL PERSONAL DE CONFIANZA Y DE BASE, ESTOS ÚLTIMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y;

X.- LAS DEMAS QUE LE OTORGUE EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 15.- EN LAS AUSENCIAS DEL DIRECTOR GENERAL SERÁN LOS COORDINADORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUIENES CUMPLAN PROPORCIONEN INFORMACION SOBRE SUS AREAS, LAS QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS EN SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 16.- SON FUNCIONES DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO:

I.- PROYECTAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS ASI COMO EL CORRECTO Y OPORTUNO EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO, PAGO DE NOMINAS, BIENES MUEBLES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PROPIOS.

II- ANALIZAR Y RECIBIR LAS NECESIDADES DE CADA AREA, REALIZANDO LAS COTIZACIONES RESPECTIVAS Y ELABORANDO REQUISICIONES PARA SUMINISTRAR LO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL INSTITUTO.

III.- ELABORAR Y CONTROLAR LA CALENDARIZACION DE PARTIDAS PRESUPUESTALES.

IV.- CONTROLAR LA PLANTILLA DE PERSONAL, EXPEDIENTES, TRÁMITES DE LICENCIAS MÉDICAS, PERMISOS, PAGO DE VIÁTICOS Y TRAMITE DE PASAJES Y;

V.- LAS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACION DE RADIO.

ARTICULO 17.- SON FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE RADIO:

- I.- COORDINAR Y APROBAR LA PROGRAMACIÓN MUSICAL, SPOTS, MENSAJES ETC..
- II.- VIGILAR QUE EL MATERIAL DISCOGRÁFICO Y DE GRABACIÓN SE ENCUENTRE Y SE MANTENGA EL BUEN ESTADO.
- III.- APOYAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, AGRUPACIONES SOCIALES ETC..., EN LA DIFUSIÓN DE SUS CAMPAÑAS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.
- IV.- PROMOVER PARA EL BENEFICIO DEL PERSONAL A SU CARGO, COMO SON LOCUTORES, PROGRAMADORES, GRABADORES ETC., CURSOS DE ACTUALIZACION PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LAS TRANSMISIONES Y PROGRAMAS DE RADIO.
- V.- ACORDAR CON EL DIRECTOR GENERAL SOBRE PROYECTOS DE NUEVOS PROGRAMAS DE RADIO, Y;
- VI.- LAS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.

**CAPITULO V
DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACION DE PRODUCCIÓN**

ARTICULO 18.- SON FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN:

- I.- COORDINARSE CON LA COORDINACIÓN DE NOTICIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECER Y DETERMINAR EL TIEMPO O DURACIÓN DE PROGRAMAS, ENTREVISTAS, GRABACIONES DE SPOTS, NOTAS INFORMATIVAS ETC.
- II.- PROPONER A LA DIRECCIÓN GENERAL FORMATOS DE ESCENOGRAFIA PARA PROGRAMAS ESPECIALES, DE NOTICIAS, O TRANSMISIONES A CONTROL REMOTO.
- III.- COORDINARSE CON LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA DEFINIR LA CANTIDAD Y TIPO DE EQUIPO NECESARIO O REQUERIDO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS O EVENTOS ESPECIALES.
- IV.- COORDINARSE CON CONDUCTORES Y LOCUTORES SOBRE EL FORMATO Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE DESEE TRANSMITIR O DIFUNDIR, Y;
- V.- LAS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.

**CAPITULO VI
DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE NOTICIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN**

ARTICULO 19.- SON FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE NOTICIAS DE TELEVISIÓN Y RADIO;

- I.- PREPARAR LOS GUIONES, AVANCES INFORMATIVOS, CABEZAS DE NOTAS, Y CONTENIDO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE NOTICIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.
- II.- PROGRAMAR Y ASIGNAR DIARIAMENTE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL A SU CARGO, COMO LOS SON REPORTEROS Y CAMARÓGRAFOS.

III.- SUPERVISAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE TRANSMITIRAN LAS CONDUCTORAS DE TELEVISIÓN Y LOCUTORES.

IV.- VIGILAR QUE TODO PROGRAMA DE TELEVISIÓN Y RADIO QUEDE DEBIDAMENTE RESPALDADO EN MATERIAL DE GRABACIÓN,

V.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA

ARTICULO 20.- SON FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN TECNICA

I.- BRINDAR PERIÓDICAMENTE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS QUE TRANSMITEN LA SEÑAL DE XEBCS RADIO 1050 ASI COMO LA DE XHBZC TELEVISIÓN CANAL 8;

II.- BRINDAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS DE TELEVISION TALES COMO VIDEOGRABADORAS, SWITCHERS, CAMARAS DE VIDEO, MEZCLADORAS DE AUDIO Y VIDEO, MONITORES ETC;

III.- SOLICITAR CON ANTICIPACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO, DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES;

IV.- REPORTAR DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN GENERAL, SOBRE FALLAS EN LOS EQUIPOS A SU CARGO; Y

V.- LAS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.

CAPITULO VIII

DEL USO DE LAS INSTALACIONES Y RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

ARTICULO 21.- LAS PERSONAS O GRUPOS QUE SOLICITEN EL USO DE LAS INSTALACIONES Y RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO, DEBERAN DE OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- SOLICITAR POR ESCRITO O POR ACUERDO EL USO DE LAS INSTALACIONES O MATERIAL REQUERIDO;

II.- MANTENER EL ORDEN DENTRO DE LAS INSTALACIONES;

III.- REPARAR EL DAÑO O DESPERFECTO QUE SE CAUSARA AL MATERIAL USADO; Y

IV.- EL USO DE CUALQUIER INSTALACIÓN O RECURSO MATERIAL DEL INSTITUTO SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE BAJO EL RIESGO DEL GRUPO O PERSONA QUE LO SOLICITÓ, QUEDANDO EL INSTITUTO LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 22.- LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN:

I.- EL INSTITUTO PROMOVERÁ DIVERSOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN ASÍ COMO A ORGANIZACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;

II.- LOS MENCIONADOS SERVICIOS SE SUMINISTRARÁN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUS DIVERSAS AREAS;

III.- LOS SERVICIOS SERÁN EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS QUE PUEDAN SER PRESTADOS EN BASE AL DECRETO QUE DIO ORIGEN AL INSTITUTO; Y

IV.- LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DEBERÁN SER DISEÑADOS Y EJECUTADOS CON BASE EN LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO.

TRANSITORIOS:

ARTICULO ÚNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 29 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2005.

LA JUNTA DIRECTIVA


PRESIDENTE


C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. JOSE A. BORGES CONTRERAS
SECRETARIO DE FINANZAS


PROFRA. ALICIA NEZA OSUNA
SECRETARIA DE EDUCACION


C. LIC. CLARA MARÍA GARCIA VELA
COORDINADORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTROL
GUBERNAMENTAL


C. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ GARCÍA
COORDINADOR DE PROGRAMAS DE
BIENESTAR SOCIAL


JESUS A. OJEDA CASTRO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
DE RADIO Y TELEVISION
Y SECRETARIO TÉCNICO

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL LICENCIADO **FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE Y POR OTRA PARTE EL LICENCIADO **RICARDO CEVALLOS VALDEZ**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CONVENIO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I.- Declara el Licenciado **FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER**:

I.1.- Que le fue otorgada Patente de Notario Público Número Catorce del Estado de Baja California Sur, con ejercicio en el Municipio de Los Cabos y residencia en la ciudad de Cabo San Lucas, misma que fue expedida en fecha 27 de Mayo del año 2004 y suscrita por el Licenciado Leonel Efraín Cota Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, y Profesor Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

I.2.- Que la Patente de Notario Público anteriormente mencionada, se encuentra inscrita ante las dependencias correspondientes.

I.3.- Que tiene la capacidad de goce y de ejercicio, para obligarse en los términos del presente convenio.

II.- Declara el Licenciado **RICARDO CEVALLOS VALDEZ**.

II.1.- Que le fue otorgada Patente de Notario Público Número Dieciocho del Estado de Baja California Sur, con ejercicio en el Municipio de Los Cabos y residencia en la ciudad de San José del Cabo, misma que fue expedida en fecha 27 de Mayo del año 2004 y suscrita por el Licenciado Leonel Efraín Cota Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, y Profesor Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

II.2.- Que la Patente de Notario Público anteriormente mencionada, se encuentra inscrita ante las dependencias correspondientes.

II.3.- Que tiene la capacidad de goce y de ejercicio, para obligarse en los términos del presente convenio.

De común acuerdo los Notarios Públicos sujetan el presente convenio a las siguientes

CLÁUSULAS

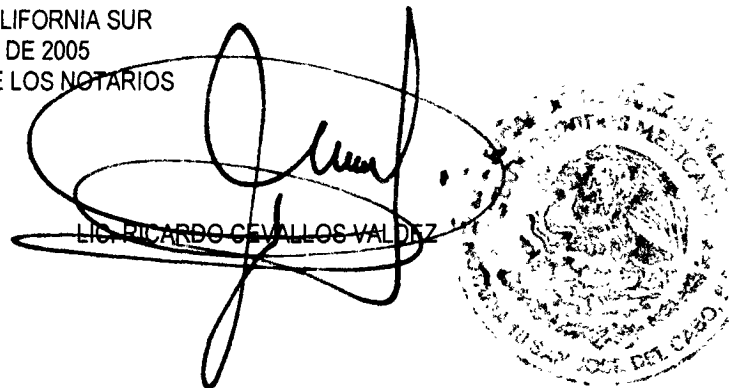
ÚNICA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de Baja California Sur, los Licenciados **FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER**, Notario Público Número Catorce y Licenciado **RICARDO CEVALLOS VALDEZ**, Notario Público Número Dieciocho del Estado, se obligan recíprocamente a suplirse en sus respectivas ausencias, faltas o licencias temporales que les sean autorizadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Expuesto lo anterior y con fundamento en el artículo 26 de la Ley del Notariado en vigor, y para que surta efectos legales el presente convenio, deberá ser registrado y publicado, de igual manera en lo que lo fueron sus respectivos nombramientos.

LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR
A 30 DE MARZO DE 2005
NOMBRES Y FIRMAS DE LOS NOTARIOS



LIC. FERNANDO GONZÁLEZ
RUBIO CERECER



LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ